

Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional

1. CALENDARIO

Plazos de solicitud de reconocimiento de créditos:

1^{er} plazo: del 26 de enero al 10 de marzo de 2026

2^o plazo: del 18 de mayo al 19 de junio de 2026

3^{er} plazo: del 8 al 30 de septiembre de 2026

Las solicitudes de reconocimiento de créditos se enviarán por correo electrónico al Centro en el que esté matriculado.

2. PROCEDIMIENTO

La normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, aprobada por el Consejo de Gobierno de fecha 31 de enero de 2013, en su artículo 19. *Reconocimiento de la experiencia laboral y profesional*, indica que la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos (CRTC) podrá reconocer la experiencia laboral y profesional acreditada, en forma de créditos, que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes al mismo.

Para ello, y bajo estas premisas, el reconocimiento académico de la experiencia laboral y profesional fehacientemente acreditada, debe basarse en el hecho de que las competencias y el nivel de dominio de las mismas, adquirido con la experiencia profesional, debe ser al menos el previsto en las materias del plan de estudios de las que se exima de cursar al estudiante.

El Real Decreto 1393/2007 que regula el reconocimiento de créditos por experiencia profesional, no indica que los créditos reconocidos tengan que ser de un determinado tipo de materia, podrán ser obligatorias, básicas u optativas. Los artículos 6 y 13, sólo prohíben que se reconozca por experiencia profesional el TFG y el TFM.

Condiciones.

Es de aplicación a todos los estudiantes que hayan accedido a cualquiera de las titulaciones de Grado o Máster que oferte la UPM, que acrediten una experiencia laboral mínima de un año en actividades profesionales relacionadas con competencias inherentes a dichas titulaciones.

Es también de aplicación a los titulados de Ingeniería, Ingeniería Técnica y Arquitectura y Arquitectura Técnica, que están realizando el Curso de Adaptación a Grado.

El número de créditos que sean objeto de reconocimiento, no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituye el plan de estudios.

El límite máximo de créditos reconocibles sería el siguiente:

Grado:

240 créditos: 36 créditos.

300 créditos: 45 créditos.

Máster Universitario:

60 créditos: 9 créditos.

90 créditos: 13 créditos.

120 créditos: 18 créditos.

La relación entre las horas de trabajo acumuladas en la experiencia profesional y el número de créditos susceptibles de reconocer será de un máximo de 6 créditos por año de experiencia laboral y profesional. Este límite está referido a contratos de trabajo a tiempo completo.

En el resto de los casos, el reconocimiento deberá ser proporcional a la duración e intensidad de la experiencia profesional realizada por el interesado.

El reconocimiento de estos créditos tendrá reflejo en el expediente académico, pero no tendrán calificación, por lo que no computarán a efectos de baremación.

En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos o proyectos de fin de grado y máster.

Únicamente podrán reconocerse créditos correspondientes a asignaturas completas.

Procedimiento para el reconocimiento.

El procedimiento será el establecido en el artículo 6 de la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, con las siguientes especificaciones.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación acreditativa de la actividad profesional:

- Contrato de Trabajo.
- Vida Laboral u Hoja de Servicios.
- Memoria de actividades profesionales, que incluya una descripción de las actividades profesionales desempeñadas durante el/los periodo/s de trabajo. La Universidad podrá solicitar verificación de cualquier extremo de dicha Memoria.

La Comisión de Ordenación Académica competente o su equivalente emitirá informe. Para la emisión de dicho informe, además de la consideración de la documentación correspondiente, podrá realizar una evaluación adicional del solicitante con el fin de valorar si ha adquirido o no las competencias correspondientes a los créditos reconocibles. Dicha evaluación podrá efectuarse mediante entrevista o pruebas estandarizadas que evalúen la adquisición de las competencias.

La Resolución concediendo o denegando los reconocimientos de créditos será adoptada por la CRTC.
